

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

CONSIDERANDO

1) Que la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat en sesión N° 08, aprobó la Resolución N° JD-05-68 de fecha 11-08-2005, mediante la cual se determinan los criterios para la fijación de las tasas de interés sociales especiales aplicables a los créditos hipotecarios otorgados y por otorgarse con recursos correspondientes a los fondos previstos en la derogada Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional y la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

2) Que previa solicitud efectuada por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, el Ministro para la Vivienda y Hábitat aprobó mediante punto de cuenta N° 01 del 11-08-2005, los referidos criterios.

Con ocasión a requerimiento realizado por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat a través de comunicación N° 4579 de fecha 15-08-2005, y en atención a lo dispuesto en el artículo 55 numeral 6 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, se aprueba el cálculo efectuado por dicho organismo para la fijación de las tasas de interés sociales especiales, conforme a los criterios determinados a tal efecto por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y aprobados por el Ministerio de Vivienda y Hábitat, en los siguientes términos:

1. El cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés social máxima establecida en el aparte primero de la Resolución dictada por el Ministerio de Vivienda y Hábitat de fecha 29-07-2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.242 de fecha 03-08-2005, se aplicará a aquellos préstamos hipotecarios destinados a las familias cuyos ingresos mensuales no superen las veinte (20) unidades tributarias, lo cual representa una tasa de interés social especial de cinco enteros con dieciséis centésimas por ciento (5,16%).

2. El setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa de interés social máxima establecida en el aparte primero de la Resolución dictada por el Ministerio de Vivienda y Hábitat de fecha 29-07-2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.242 de fecha 03-08-2005, se aplicará a aquellos préstamos hipotecarios destinados a las familias cuyos ingresos mensuales sean mayores de veinte (20) unidades tributarias pero no superen las cincuenta y cinco (55) unidades tributarias, lo cual representa una tasa de interés social especial de siete enteros con setenta y cuatro centésimas por ciento (7,74%).

Caracas, 25 de agosto de 2005.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.258 de fecha 25 de agosto de 2005.